

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2019 00051 00**  
Sustanciación: No. 468

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que los intereses fueron liquidados a una tasa superior a la máxima permitida por la Ley, por lo que se hace necesario corregir la misma en los siguientes términos:

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$ 20.000.000	30	\$ 382.327,74
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$ 20.000.000	31	\$ 398.987,50
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$ 20.000.000	31	\$ 403.100,33
143	1-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	\$ 20.000.000	28	\$ 375.924,00
256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$ 20.000.000	31	\$ 419.666,39
382	1-abr-22	18-abr-22	19,05	28,58	2,1166	\$ 20.000.000	18	\$ 250.513,53
<b>INTERESES DE MORA</b>								\$ 2.230.519,49
<b>TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR</b>								\$34.813.936,07
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA</b>								\$37.044.455,56

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito y aprobar la misma en la suma de \$37.044.455,56 por concepto de capital adeudado y los intereses.

2) Entregar a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

3) En atención al escrito que obra en el anexo 78 del expediente digital, se dispone el envío de la presente liquidación al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad para los trámites correspondientes. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 71  
Fecha de notificación por estado 06/05/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65291f64e4fffd0116ed43beeff21155f37fc4a89adeb3decda91e56addf604f

Documento generado en 05/05/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>